



<b>Departamento Técnico</b> <i>Corporación Aragonesa de Radio y Televisión</i>	
<b>INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA TELEVISION AUTONOMICA DE ARAGON</b>	
<b>Código proceso compra:</b> TVAA-2025-00278	
<b>Denominación</b>	Licenciamiento en modelo de suscripción y servicio de soporte y mantenimiento de sistemas AVID de Televisión Autónoma de Aragón
<b>Importe de licitación</b>	188.500 € (IVA excluido) 228.085 € (IVA incluido)
<b>Valor estimado</b>	188.500 € (IVA excluido)

### OBJETO

El objeto del presente contrato es el licenciamiento en modelo de suscripción y servicio de soporte y mantenimiento de sistemas AVID de Televisión Autónoma de Aragón (TVAA).

### NECESIDAD Y PRESTACIONES

TVAA dispone de un conjunto de sistemas del fabricante AVID, que forman parte del sistema de almacenamiento compartido de producción, gestión de media y edición, entre los que se encuentran el sistema de edición de vídeo colaborativa, el sistema de redacción NRCS y el sistema de servidores de video de ingesta y playout.

Algunos de estos elementos o sistemas funcionan con un licenciamiento en modelo de suscripción, mientras que otros no requieren de este licenciamiento, pero sí de un servicio de soporte y mantenimiento que garantice la seguridad, fiabilidad y eficacia de los sistemas.

El contrato de licenciamiento y servicio de soporte y mantenimiento de los sistemas AVID finaliza próximamente. Para poder seguir utilizando el sistema es preciso continuar con el licenciamiento y, con objeto de seguir garantizando la seguridad, fiabilidad y eficacia de dicho sistema, es necesario renovar el contrato de soporte y mantenimiento. Por tanto, se requiere:

Para los elementos o sistemas con licenciamiento en modelo de suscripción:

- Licenciamiento bajo el modelo de suscripción de los sistemas de edición de vídeo colaborativa y de redacción NRCS.
- Servicio de soporte y mantenimiento de partner autorizado que complete el soporte de fabricante incluido en la propia suscripción.

Para el resto de elementos o sistemas:

- MediaCentral Capture (forma parte del sistema de edición de vídeo colaborativa): soporte y mantenimiento de fabricante en modalidad AVID





- Advantage ExpertPlus y soporte y mantenimiento de partner que complete el soporte de fabricante.
- Equipos AVID Artist DNxIO (forma parte del sistema de edición de vídeo colaborativa): soporte y mantenimiento exclusivamente de partner al estar fuera de soporte de fabricante.
  - Sistema de servidores de vídeo de ingesta y playout:
    - o Equipos con soporte de fabricante: soporte y mantenimiento de fabricante en modalidad AVID Advantage ExpertPlus with Hardware Coverage y soporte y mantenimiento de partner que complete el soporte de fabricante.
    - o Equipos fuera soporte de fabricante: soporte y mantenimiento exclusivamente de partner.

En el pliego de prescripciones técnicas se incluirá el listado de todos los elementos que componen los sistemas AVID de TVAA que son objeto de licenciamiento y de servicio de soporte y mantenimiento convencional.

TVAA dispone de otros sistemas del fabricante AVID, que también forman parte del sistema de almacenamiento compartido de producción, gestión de media y edición de TVAA, que se encuentran fuera de soporte de fabricante y para los que ya no es posible contratar ningún tipo de soporte, ni siquiera de partner, por lo que no son objeto de la licitación y por ello no aparecen en el pliego de prescripciones técnicas.

### LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto del contrato es un licenciamiento en modelo de suscripción y un servicio de soporte y mantenimiento, y se facilita por un mismo proveedor (partner del fabricante AVID), no procede la división del contrato en lotes.

Por otra parte, puesto que el servicio de soporte y mantenimiento debe ser proporcionado por un partner debidamente autorizado por el fabricante AVID, no es posible llevarlo a cabo con medios propios, por lo que TVAA se ve obligada a acudir al mercado para su contratación.

### PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se propone la contratación, tanto del licenciamiento en modelo de suscripción como del servicio de soporte y mantenimiento, por un periodo de 1 año.



Esta duración se considera la más adecuada, puesto que TVAA tiene previsto renovar a medio plazo el sistema de almacenamiento compartido de producción, gestión de media y edición (del que forman parte los sistemas de AVID), ya que existen elementos o sistemas con el fin de soporte de fabricante ya declarado. De este modo queda abierta la posibilidad de revisar el próximo año el alcance del presente contrato en función del estado del fin de soporte de fabricante y también en función de los avances y decisiones que se tomen respecto a la renovación de este sistema.

### IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto es de 188.500 € (IVA excluido), esto es 228.085 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado a partir de una serie de consultas realizadas a partners del fabricante AVID. Conocidas las posibilidades existentes en cuanto al licenciamiento y al soporte y mantenimiento, se ha definido la modalidad y duración que se consideran más adecuadas y se ha obtenido el importe de licitación del contrato.

Este cálculo consta del siguiente desglose:

- Suministro (licenciamiento bajo el modelo de suscripción): 160.583€
- Servicios (soporte y mantenimiento): 27.917€

Dado que el servicio de soporte y mantenimiento contratado solo se utilizará en caso de incidencias o actualizaciones del sistema, no es posible conocer de antemano la mano de obra que se destina para la prestación del servicio y en consecuencia no se pueden estimar los costes laborales.

Puesto que no se contemplan prórrogas, causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 183.000 € (IVA excluido).

### FORMA DE PAGO

El abono al contratista se realizará mediante un pago único al inicio del contrato.

### CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como





los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica, el licenciamiento es un producto concreto que está en el mercado y que solo puede ser suministrado, como se ha dicho anteriormente, por partners autorizados del fabricante. En cuanto a los servicios asociados, por su propia naturaleza y puesto que deben responder a la especificidad del sistema para el que se precisan, bastará con que el licitador declare su condición de partner autorizado del fabricante del sistema. Esta figura de “partner autorizado” opera como una suerte de “habilitación” otorgada por el propio fabricante a aquellas empresas que cuentan con una adecuada formación, experiencia y otra serie de requisitos para comercializar y operar adecuadamente con sus productos. La ejecución del contrato por alguien que no cuente con esta capacidad invalidaría totalmente la prestación. Por ello, y puesto que la LCSP recoge en su artículo 89.1.d) la posibilidad de que el órgano de contratación efectúe un control sobre la capacidad de producción del empresario y las medidas empleadas para controlar la calidad, se propone al órgano de contratación que lleve a cabo dicho control mediante la solicitud de certificado emitido por el fabricante junto con la documentación a presentar con la oferta o, en todo caso, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Puesto que la modalidad y duración, tanto del licenciamiento como del servicio de soporte y mantenimiento requeridos para satisfacer las necesidades de TVAA, se definen de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes, el único criterio de adjudicación será el precio.

Así, la totalidad de los 100 puntos se destinarán al precio, que se valorará mediante un criterio proporcional considerando que la mejor oferta será aquella que incorpore el precio más bajo.

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de





carácter social: garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

### GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. tiene la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.

En el pliego de condiciones particulares de esta licitación, se han establecido como obligaciones esenciales del contrato mantener la condición de partner autorizado a lo largo de toda la duración del contrato. Asimismo, se ha establecido un régimen de penalizaciones para evitar potenciales incumplimientos del licenciamiento y servicio de soporte y mantenimiento en la modalidad contratada.

Se considera, por tanto, que existen mecanismos suficientes para prevenir y reaccionar frente a potenciales incumplimientos que hacen innecesaria la exigencia de una garantía definitiva cuya constitución, por otra parte, representaría un trámite burocrático más para el adjudicatario y la generación de unos gastos que se trasladarían al precio del contrato, incrementando el mismo.

Por todo lo anterior, no se estima necesaria la exigencia de garantía definitiva.

Informe elaborado por:

Laura San Nicolás Lapuente  
Directora Técnica CARTV

Visto y conforme,

Ana Jimeno Bermejo  
Directora de TVAA y RAA



El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando "... siempre que no se vea limitada la concurrencia", que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 188.500 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y, que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado.

<b>Servicios Jurídicos CARTV</b>	<b>Dirección Administración y Finanzas CARTV</b>
<p>Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:</p> <p>Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica</p>	<p>Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:</p> <p>Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas</p>





Visto el informe de necesidad del contrato para el licenciamiento en modelo de suscripción y servicio de soporte y mantenimiento de sistemas AVID de Televisión Autónoma de Aragón, elaborado por la Directora Técnica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad que al mismo ha sido manifestada por la Directora de Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para el licenciamiento en modelo de suscripción y servicio de soporte y mantenimiento de sistemas AVID de Televisión Autónoma de Aragón,

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y  
TELEVISIÓN

Fdo. Raquel Fuertes Rodrigo

